



# ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE  
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile



SEÑOR  
GUY RIDER  
DIRECTOR GENERAL O.I.T.  
PRESENTE

Santiago de Chile, 30 de agosto de 2023.

De nuestra mayor consideración:

Junto con saludarle muy cordialmente, nos dirigimos a Ud. con el fin de solicitar, que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), en virtud del artículo 24 de la Constitución de la O.I.T., vuelva a revisar nuestra reclamación sobre la falta de cumplimiento, por parte del Gobierno de Chile, del convenio sobre seguro de vejez (industria, et.) 1933 (núm. 35) y del convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37).

### Breve Historia:

Con fecha 30 de mayo de 2011, nuestra Confederación Nacional presentó reclamación, en virtud de que el Gobierno de Chile “no ha adoptada medidas apropiadas para el cumplimiento satisfactorio de los convenios N°s 35 y 37, ambos ratificados por nuestro país, el 18 de octubre de 1935.

Con fecha 01 de septiembre de 2015, se envió a Ginebra a la Comisión de Expertos, el informe en derecho internacional, sustentado por los convenios que el Estado de Chile ha suscrito con tan alto Organismo Internacional para que el Comité de Normas realice el estudio de la documentación enviada en los meses de septiembre y octubre.

Con fecha 01 de octubre de 2015, la Directora del Departamento de Normas Internacionales del Trabajo, Corinne Vargha, acusa recibo de las observaciones, señalando además que dichas observaciones, así como los comentarios que el Gobierno de Chile tenga a bien transmitir al respecto, se pondrán en conocimiento de la Comisión de Expertos en aplicación de convenios y recomendaciones en ocasión de su próxima reunión (noviembre-diciembre del año 2015).

### ***Las acciones descritas precedentemente, generaron los siguientes antecedentes:***

- 2013: Informe Comisión de expertos de la OIT.
- 2015: Informe Director General OIT 323a reunión Ginebra 12 al 27 de Maro de 2015.
- 2015: Carta y antecedente adicionales a los contenidos en la reclamación del 30 de mayo de 2011, de ASEMUCH al Coordinador de la Seguridad Social Depto. Normas internacionales del trabajo, Sr. Alexander Egorov 01-09-2015.
- 2016: Informe Comisión de expertos de la OIT.

### Petición y fundamentos:

Durante los años siguientes, hemos tomado contacto a través de la Oficina de la O.I.T. en Chile, para conocer el estado de nuestras gestiones dándonos respuesta, a través de las notas ACD 8-2-12 -35-37, Asemuch (Chile) de fecha 27.10.2022, y ACD 19-0181 ASEMUCH (24.05.2023), entregándonos la información solicitada, relativa a nuestra reclamación presentada en el año 2011, y complementada con antecedentes en el año 2015, ambas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la que se alega la falta de cumplimiento, por parte del Gobierno de Chile, del Convenio sobre seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35) y del Convenio sobre seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37), y es en virtud de ello que planteamos lo siguiente:



# ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE  
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

1. **Por nota ACD 19-0181 ASEMUCH (24.05.2023)**, se nos da respuesta a nuestra comunicación de fecha 11 de abril de 2023, por medio de la cual tiene a bien solicitar información en relación con el trámite dado a la reclamación presentada en 2011 por su organización y complementada en el año 2015, en virtud del artículo 24, en la que se alega la falta de cumplimiento, por parte del Gobierno de Chile, del Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35) y del Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37).

Nos indican que al respecto, se complace confirmar que, en virtud de las reuniones mantenidas entre representantes de su organización y la dirección del Departamento de Normas en la sede de la OIT en 2011, la Oficina actuó en consonancia con los intercambios orales allí mantenidos, en los que ASEMUCH manifestaba su voluntad de que los alegatos presentados en la reclamación fuesen puestos en conocimiento de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la OIT.

Nos recuerdan que una misma comunicación no puede ser examinada, a la vez, en el marco del artículo 23 de la Constitución de la OIT y en virtud de los artículos 24 y 25 de dicha norma.

Nos señalan que, en este contexto, la CEACR invitó al Gobierno de Chile a responder a las observaciones contenidas en el documento presentado por ASEMUCH y procedió a su examen en su observación adoptada en 2011 y publicada en la 101.ª sesión de la CIT. La Comisión volvió a examinar la aplicación de los Convenios núms. 35 y 37 por parte del Gobierno de Chile en sus comentarios adoptados en 2012, 2015 y 2016, en los cuales también se refirió a las observaciones presentadas por ASEMUCH en el documento del 30 de mayo de 2011.

Al efecto de esta comunicación, lamentablemente aún quedamos con grandes dudas respecto a quienes y la forma empleada para solicitar el cambio de nuestra reclamación en base al artículo 24 de la Constitución de la OIT, por una mera observación conforme al artículo 23 de dicho estatuto, ya que no se identifica a las personas que supuestamente representaron a la Confederación Nacional, para que la Oficina actuara en consonancia con los intercambios orales allí mantenidos, en los que ASEMUCH manifestaba su voluntad de que los alegatos presentados en la reclamación fuesen puestos en conocimiento de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la OIT.

Por último, ponemos en vuestro conocimiento que la organización continuará realizando gestiones tendientes a obtener información adicional sobre este tema que ha traído bastante dificultades al Directorio Nacional y en especial, sobre el funcionamiento de los distintos mecanismos de control de la OIT, y para lo cual tomaremos contacto con la Oficina de Actividades para los Trabajadores de la OIT (ACTRAV) ([actrav@ilo.org](mailto:actrav@ilo.org)).

2. **Por nota ACD 8-2-12-35-37, Asemuch (Chile) de fecha 27.10.2022**, se nos da respuesta a nuestras comunicaciones de fecha 28 de abril y 18 de octubre 2022 en las que solicitamos informaciones sobre el estado del trámite de la reclamación presentada en 2011 por la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH), y complementada con antecedentes adicionales en el año 2015, ambas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT en la que se alegamos la falta de cumplimiento, por parte del Gobierno de Chile, del Convenio sobre el seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35) y del Convenio sobre el seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37).



# ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE  
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

Nos recuerdan que a solicitud de la ASEMUCH los alegatos contenidos en dicha reclamación fueron puestos en conocimiento de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de conformidad con el artículo 23 de la Constitución de la OIT, y que por lo tanto no se prosiguió con el trámite de la reclamación.

Nos indican que, de conformidad con la práctica habitual, los alegatos en cuestión fueron así examinados por la CEACR en su reunión de 2012, y en sus posteriores exámenes de la aplicación de los Convenios núms. 35 y 37 por parte del Gobierno de Chile, en 2015 y 2016.

Nos informan que la CEACR examinará nuevamente la aplicación de los Convenios núms. 35 y 37 por parte del Gobierno de Chile en 2023. **La ASEMUCH tendrá entonces la oportunidad de presentar, antes del 1.º de septiembre de 2023, las observaciones actualizadas que considere pertinentes sobre la aplicación de estos Convenios.**

Sobre este último punto, la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile, ASEMUCH, organismo que agrupa a las asociaciones de funcionarias y funcionarios de los municipios de Chile, afiliada a la Central Unitaria de Trabajadora/es, CUT – Chile, a la Internacional de Servicios Públicos, ISP, y a la Confederación Latinoamericana de Trabajadores del Estado, CLATE, expresa a la Organización Internacional del Trabajo, OIT, su voluntad de continuar perseverando en la reclamación presentada en contra del Gobierno de Chile en el año 2011, y complementada con antecedentes adicionales en el año 2015, ambas en virtud del artículo 24 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la que se alega la falta de cumplimiento, por parte del Gobierno de Chile, del Convenio sobre seguro de vejez (industria, etc.), 1933 (núm. 35) y del Convenio sobre seguro de invalidez (industria, etc.), 1933 (núm. 37).

Lo anterior dado que la situación reclamada en la documentación presentada anteriormente, a la fecha de esta comunicación se mantiene invariable a la reclamada, más aún, se incrementa, como por ejemplo con la fijación de ñas siguientes remuneraciones:

- a) La Ley Nº 20.922, publicada en el Diario Oficial de fecha 25 de mayo de 2016, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales, en su artículo Nº 1, concede a contar del 1 de enero del año 2016, una asignación profesional a los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley Nº 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981, y por la ley Nº 18.883, de las plantas de directivos, profesionales y jefaturas, así como a los funcionarios a contrata asimilados a grados de las señaladas plantas, siempre que cumplan con los demás requisitos del artículo 3º del decreto ley Nº 479, del Ministerio de Hacienda, promulgado y publicado el año 1974.

Esta asignación se pagará mensualmente, **tendrá carácter imponible** y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.

- b) La Ley Nº 20.922 antes referida, en su artículo undécimo transitorio, concede, a contar del 1 de enero del año 2016, al personal de planta y contrata, regido por la ley Nº 18.883, de las plantas Jefaturas, Profesionales y Directivos, una asignación especial de Directivo-Jefatura, siempre que no tengan derecho a la asignación del artículo 1º de esta ley.



# ASEMUCH

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE  
FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE CHILE

Desde 1946 en la Defensa y Promoción de los Funcionarios Municipales de Chile

Esta asignación se pagará mensualmente, **tendrá carácter imponible** y tributable y no se considerará base de cálculo para determinar ninguna otra remuneración o beneficio económico.

La imponibilidad de estas asignaciones, son sólo obligación de los funcionarios y funcionarias que las perciben, es decir, las cotizaciones previsionales continúan sólo radicada en los trabajadores y trabajadora.

Así entonces, la clara y normal vocación de futuro de las normas que gobiernan el incremento previsional, así como su imperativa vigencia más allá del 28 de febrero de 1981, por cuanto su expreso objetivo de mantener el monto líquido de las remuneraciones persiste y persistirá mientras la obligación de efectuar cotizaciones previsionales continúe radicada sólo en los trabajadores/as.

Finalmente, la Confederación Nacional de Funcionarios Municipales de Chile (ASEMUCH) declara que la solicitada decisión de la CEACR contribuirá a corregir la errada aplicación de la legislación chilena en lo concerniente a la determinación de la remuneración imponible, e influirá positivamente en las decisiones que adopten nuestras autoridades para corregir los errores de interpretación y aplicación de la legislación nacional en violación de Convenios ratificados por nuestro país.

Es de toda justicia, saluda cordialmente por el Directorio Nacional,

LORENA MENARES MENARES  
SECRETARIA GENERAL



JUAN CAMILO BUSTAMANTE  
PRESIDENTE NACIONAL